



PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
Radicado	13244318900220220000100
DEMANDANTE	GONZALO ECHANDÍA ECHANDÍA - OTRO
DEMANDADO	ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLÍVAR (ASOVICTIFINJAPON) – OTROS
Tema	Resuelve Recurso de Reposición - Repone

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal - reivindicatorio, promovido por los señores GONZALO ECHANDIA ECHANDIA - OTRO actuando a través de apoderado judicial contra ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLÍVAR (ASOVICTIFINJAPON) – OTROS, informándole que está pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 24 de octubre del 2023. Provea.

El Carmen de Bolívar, 07 de diciembre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha de 24 de octubre del 2023, del proceso de la referencia previas las siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1 FUNDAMENTOS DEL RECURSO (PARTE DEMANDANTE)

El recurrente afirma de una lectura desprevenida por el poder adosado y del memorial radicado en el canal digital de esta Célula Judicial, del Doctor RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ, el día 03 de octubre del año 2023, página 10, se lee:

“(...) ALY DEL CARMEN PUELLO OSPINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.484.958, actuando en calidad de representante legal (vicepresidente), de la ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR, ASOVICTIFINJAPON (...)”

Sigue explicando, al otear el certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 03 de octubre del año 2023, expedido por la Cámara De Comercio De Cartagena, correspondiente a la demandada, concretamente en el acápite de designación, advierte:

“(...) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VICEPRESIDENTE: INES AMINTA TORRES REDONDO, C.C. 39.070.252 (...)”.

Arguye, que se trata de una persona absolutamente distinta a la que confirió el poder, y sobre la Representación Legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR, ASOVICTIFINJAPON, adoptada por el señor ALY DEL CARMEN PUELLO OSPINO, con miras a otorgar el poder a un profesional del derecho para que los representara en esta contienda judicial, aparece de bulto que, en su sentir este no tiene la capacidad legal para extender el mandato que se profesa, como se colige de sus propios Estatutos, incluso, en el líbello de la JUNTA DIRECTIVA, del aludido certificado, visible a folios 10 y 11, emerge que, el anotado señor ALY DEL CARMEN PUELLO OSPINO, ocupa el último lugar de un cargo directivo, mismo que no lo autoriza o habilita para otorgar el prenombrado poder.

Sigue arguyendo que el citado mandato no fue conferido por la persona que debió hacerlo, que, en el



caso de marras, debieron ser las señoras YADALIS JUDITH BUELVAS SALAZAR e INES AMINTA TORRES REDONDO, en calidad de Presidente y Vicepresidente, en su orden, vislumbrándose que la segunda de las nombras asumirá ese rol de Representa Legal, en ausencia temporal o absoluta del titular, debidamente comprobada, aflorando una ausencia palmaria u ostensible de la capacidad legal para otorgar el anotado poder, vicisitudes suficientes para no tener en cuenta la calidad invocada y, por contera, los escritos radicados por el por el Doctor RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ.

Alega el inciso 3º del artículo 54 del Código General del Proceso, profesas:

“(…) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera (…).”

Expone que, resulta fácil arribarnos a la conclusión de que el Doctor RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ, ha actuado al interior de este proceso, de manera irregular, habida cuenta que, el poder que adosó al paginario, no fue otorgado por el Representante Legal o suplente de la persona jurídica demandada, aflorando una indebida Representación, lo que, por contera, conduce al traste sus pedimentos.

El recurrente trae a colación las jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación Civil, del 08 de agosto del año 2001, Expediente 5814 y Tribunal de Cierre de la Justicia Ordinaria, en sentencia SC 280 – 2018, del 20 de febrero del 2018, M.P. Doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Radicación No. 11001-31-10-007-2010-00947-01.

Por todo lo anterior, solicita que se revoque el numeral 6 del auto de fecha de fecha 24 de octubre del 2023.

2.2 TRASLADO DEL RECURSO [PARTE DEMANDADA ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLÍVAR (ASOVICTIFINJAPON)].

A pesar de que el recurso de reposición se fijó en lista el día 15 de noviembre del 2023, en virtud a lo anterior, la parte demandada tenía hasta el día 20 de noviembre del 2023 para descorrer el traslado del mismo, sin embargo, guardó silencio.

2.3 TRASLADO DEL RECURSO (PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS)

Las mismas se encuentra representadas por el Dr. MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ como de curador ad litem de las mismas, A pesar de que el recurso de reposición se fijó en lista el día 15 de noviembre del 2023, en virtud a lo anterior, la parte demandada tenía hasta el día 20 de noviembre del 2023 para descorrer el traslado del mismo, sin embargo, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Frente al recurso interpuesto contra el auto de fecha 24 de octubre del 2023, el cual fijó fecha de audiencia y reconoció personería al Dr. RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON), hay que hacer precisiones iniciales para desarrollar el presente asunto.

En virtud, que el recurrente ataca la providencia en cuanto al poder otorgado por la parte demandada, se debe manifestar que el derecho de postulación es el *“que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*¹.

Se aclara que en el subjuice la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON), siendo una persona jurídica, ostentan la capacidad jurídica para ser parte de un proceso tal y como lo dispone el artículo 53 del C.G.P., de la siguiente forma:

¹ Sentencia T 018 del 2017.



NOMBRAMIENTOS		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	YADALIS JUDITH BUELVAS SALAZAR	C 22.854.989

Página: 5 de 9

DESIGNACION

Por acta No. 001 del 2 de Febrero de 2020, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2020, bajo el número 38,154 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VICEPRESIDENTE	INES AMINTA TORRES REDONDO DESIGNACION	C 39.070.252
--	---	--------------

Por tal, la supuesta facultad de representación legal de la sociedad por parte del señor ALY DEL CARMEN PUELLO OSPINO como miembro de la junta directiva, se encuentra en discusión, y toda vez que dentro del Certificado De Existencia Y Representación Legal nada se expresa sobre las funciones o atribuciones de los miembros de la junta directiva, se debe traer a colación el artículo 434 del C.Co. que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 438. <ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA>. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.” (Negrilla fuera de texto).

Se debe enfatizar que la norma se refiere a la junta directiva como un cuerpo colegiado y no como miembros de manera individual, en otras palabras, las decisiones que tomen la junta directiva generan efectos jurídicos cuando son deliberadas por la mayoría de los miembros de estas, de conformidad al artículo 437 del C.Co.

En tal sentido, el señor ALY DEL CARMEN PUELLO OSPINO no ostenta la facultad para representar a la sociedad demandada, por tal el poder conferido por este último con cumple los requisitos para ser tenido en cuenta, en consecuencia, se deberá reponer el numeral 6 del auto de fecha 24 de octubre del 2023, y en su lugar este Despacho se abstendrá de reconocerle personería al Dr. RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON).

En virtud a lo anterior, y toda vez que el togado RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON) presentó una nulidad, esta será rechazada de plano, por carecer de derecho de postulación en el presente asunto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERA: REPONER el numeral 6 del auto de fecha 24 de octubre del 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: En consecuencia, **ABSTÉNGASE** a reconocer personería al Dr. RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ como apoderado de la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON), por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: RECHÁCESE de plano la nulidad planteada por el Dr. RONALD YESID CASTILLA VASQUEZ como apoderado de la parte demandada ASOCIACION DE CAMPESINOS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FINCA JAPON ZAMBRANO Y CARMEN DE BOLIVAR (ASOVICTIFINJAPON), de conformidad a la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0fcdb9630514ffae9c82a149ba07ff740b17202b6b2a6888be7ed71a0e167c**

Documento generado en 15/12/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>